



Expediente: **056900315682**
Radicado: **AU-01752-2023**
Sede: **REGIONAL PORCE NUS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **23/05/2023** Hora: **14:38:33** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO DEFINITIVO

El Director de La Regional Porce Nus, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante queja con radicado número SCQ-0932-2012 del 13 de noviembre del 2012, se denuncia ante la Corporación que están contaminando el agua, hechos ocurridos en El Municipio de San Roque, Vereda El Diluvio.

Que mediante Informe técnico de queja con radicado numero 135-0175-2012 del 26 de noviembre del 2012, se realiza visita técnica de atención a la queja ambiental.

Que mediante Auto con radicado número 135-0197-2012 del 11 de diciembre del 2012, se requiere a los señores JAIRO JARAMILLO, identificado con cedula de ciudadanía número 6.707.844 y ARTURO MOLINA, sin más datos, para que de inmediato procedan a respetar 20 metros a lado y lado de las fuentes que recorren los cultivos, cercando para evitar que el ganado llegue a la fuente y que estas sean contaminadas.

El día 10 de mayo de 2023, por parte del equipo técnico de la Corporación se realizó visita de control y seguimiento en el predio, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requerimientos formulados; generándose el informe técnico N° **IT-02833-2023 del 18 de mayo del 2023**, donde se observó y concluyó lo siguiente:

“(…) 25. OBSERVACIONES:

Durante la visita de verificación se identificó un predio, que en la actualidad cuenta con suelos destinados a producción agropecuaria, vivienda rural dispersa y protección (retiro a rondas hídricas).

En el recorrido realizado se pudo establecer que aproximadamente el 50% de los cultivos de caña que existieron en el 2012 ya no están siendo utilizados para tal fin.

Por lo que esta zona se encuentra en estado de sucesión natural.

Gran parte de las rondas hídricas presentan un buen estado de conservación de sus fajas de retiros, siendo visible la proliferación de especies arbóreas locales, así como también un cercamiento perimetral de las áreas de cultivos y potreros lo que facilita la conservación de las áreas boscosas y la integridad del recurso hídrico.



SC 1544-1



SA 159-1



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



Se observa parte de la sucesión natural y el aislamiento de estas zonas con relación a los suelos usados para producción agropecuaria.

Durante el desarrollo de la visita no se encontró personal en el predio, mas, algunos habitantes del sector manifestaron que los requeridos los señores Jairo Jaramillo y Arturo Molina, no son quienes administran los predios objetos del presente control ambiental, añaden que los cultivos de caña y pan coger están siendo objeto de corte y abandono producto de la escasez de trabajadores y la baja rentabilidad del sector agrícola.

Verificación de Requerimientos o Compromisos					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Artículo Primero: Requerir a Los Señores Jairo Jaramillo, identificado con cedula de ciudadanía numero 6.707.844 y Arturo Molina, sin mas datos, para que de inmediato procedan a respetar 20 metros a lado y lado de las fuentes que recorren los cultivos, cercando para evitar que el ganado llegue a la fuente y que estas sean contaminadas.		XX			La finca esta siendo abandonada, por lo que las áreas de cultivos fueron mermando poco a poco.

26. CONCLUSIONES:

- Los implicados los señores Jairo Jaramillo, identificado con cedula de ciudadanía número 6.707.844 y Arturo Molina, cumplieron con el 100% de los requerimientos formulados por CORNARE mediante el auto con radicado numero 135-0197-2012 del 11 de diciembre del 2012.
- Durante el recorrido y en el transcurso de la atención del asunto no se pudo entablar comunicación con los implicados por lo que se desconoce cualquier medio de contacto con los individuos (...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además,

deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico de control y seguimiento N° IT-02833-2023 del 18 de mayo del 2023, se ordenará el archivo definitivo del expediente ambiental N° 056900315682, toda vez que, se evidencia el cumplimiento de los requerimientos formulados por la Corporación.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo del expediente ambiental N° **056900315682**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, mediante aviso en la página web de la Corporación www.cornare.gov.co , conforme lo establece la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ÓSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Porce Nus

Expediente: 056900315682

Proyectó: Paola Gómez

Fecha: 23/05/2023

Técnico: Yulian Cardona